

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	76001 31 05 016 201700250 01
DEMANDANTE:	JENNY LOZANO
DEMANDADO:	PREVISORA FIDUCIARIA PAR CAPRECOM

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 710

Que con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia, determinando que ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decreta pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante y surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

De acuerdo con lo determinado en la norma antes mencionada, mediante el auto No. 1333 del 10 de noviembre de 2021 notificado en estados electrónicos del 16 de noviembre de 2021, se procedió a admitir la consulta en el proceso de la referencia y se corrió traslado para alegar.

Sin embargo, por error involuntario posteriormente en auto No. 615 del 8 de septiembre de 2023, notificado estados electrónicos del 21 de septiembre de 2023, se admitió por segunda vez la consulta en el proceso de referencia y se corrió de nuevo traslado a las partes para alegar, cuando como ya se mencionó, ello ya se había hecho con anterioridad.

En consecuencia, procederá el despacho a DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 615 del 8 de septiembre de 2023, mediante el cual de manera equivocada se admitió la consulta y se corrió traslado para alegar por segunda vez.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

- 1. DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 615** del 8 de septiembre de 2023, mediante el cual se admitió la consulta y se corrió traslado para alegar por segunda vez.
- 2. ESTESE A LO DISPUESTO** en el auto No.1333del 10 de noviembre de 2021 .
NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alejandra María Alzate Vergara'.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	76001 31 05 002 201600354 01
DEMANDANTE:	GARBELLY LÓPEZ
DEMANDADO:	CARLOS HUGO GÓMEZ MONROY

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 711

Que con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia, determinando que ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decreta pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante y surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

De acuerdo con lo determinado en la norma antes mencionada, mediante el auto No. 1373 del 10 de noviembre de 2021 notificado en estados electrónicos del 16 de noviembre de 2021, se procedió a admitir la consulta en el proceso de la referencia y se corrió traslado para alegar.

Sin embargo, por error involuntario posteriormente en auto No. 616 del 8 de septiembre de 2023, notificado estados electrónicos del 21 de septiembre de 2023, se admitió por segunda vez la consulta en el proceso de referencia y se corrió de nuevo traslado a las partes para alegar, cuando como ya se mencionó, ello ya se había hecho con anterioridad.

En consecuencia, procederá el despacho a DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 616 del 8 de septiembre de 2023, mediante el cual de manera equivocada se admitió la consulta y se corrió traslado para alegar por segunda vez.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

- 1. DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 616** del 8 de septiembre de 2023, mediante el cual se admitió la consulta y se corrió traslado para alegar por segunda vez.
- 2. ESTESE A LO DISPUESTO** en el auto No.1373 del 10 de noviembre de 2021 .
NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alejandra María Alzate Vergara'.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	76001 31 05 015 201900198 01
DEMANDANTE:	PETER JAMES MOSQUERA PRADO
DEMANDADO:	ALMACENES ÉXITO S.A

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 712

Que con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia, determinando que ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decreta pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante y surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

De acuerdo con lo determinado en la norma antes mencionada, mediante el auto No. 1390 del 17 de noviembre 2021notificado en estados electrónicos del 23 de noviembre de 2021, se procedió a admitir la consulta en el proceso de la referencia y se corrió traslado para alegar.

Sin embargo, por error involuntario posteriormente en auto No. 617 del 8 de septiembre de 2023, notificado estados electrónicos del 21 de septiembre de 2023, se admitió por segunda vez la consulta en el proceso de referencia y se corrió de nuevo traslado a las partes para alegar, cuando como ya se mencionó, ello ya se había hecho con anterioridad.

En consecuencia, procederá el despacho a DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 617 del 8 de septiembre de 2023, mediante el cual de manera equivoca se admitió la consulta y se corrió traslado para alegar por segunda vez.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

- 1. DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 617** del 8 de septiembre de 2023, mediante el cual se admitió la consulta y se corrió traslado para alegar por segunda vez.
- 2. ESTESE A LO DISPUESTO** en el auto No.1390 del 17 de noviembre 2021 .
NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alejandra María Alzate Vergara'.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	76001 31 05 012 202100320 01
DEMANDANTE:	JOSÉ ANTONIO VICTORIA CARVAJAL
DEMANDADO:	ANDRES ROSA AMPARO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 713

Que con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia, determinando que ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decreta pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante y surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

De acuerdo con lo determinado en la norma antes mencionada, mediante el auto No. 84 del 7 de febrero de 2023 notificado en estados electrónicos del 7 de febrero de 2022, se procedió a admitir la consulta en el proceso de la referencia y se corrió traslado para alegar.

Sin embargo, por error involuntario posteriormente en auto No. 618 del 8 de septiembre de 2023, notificado estados electrónicos del 21 de septiembre de 2023, se admitió por segunda vez la consulta en el proceso de referencia y se corrió de nuevo traslado a las partes para alegar, cuando como ya se mencionó, ello ya se había hecho con anterioridad.

En consecuencia, procederá el despacho a DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 618 del 8 de septiembre de 2023, mediante el cual de manera equivoca se admitió la consulta y se corrió traslado para alegar por segunda vez.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1. DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 618 del 8 de septiembre de 2023, mediante el cual se admitió la consulta y se corrió traslado para alegar por segunda vez.**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

2. ESTESE A LO DISPUESTO en el auto No.84del 7 de febrero de 2023 .
NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alejandra María Alzate Vergara'.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	76001 31 05 003 202100361 01
DEMANDANTE:	DORA ELENA GARCIA CRUZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 714

Que con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia, determinando que ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decreta pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante y surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

De acuerdo con lo determinado en la norma antes mencionada, mediante el auto No. 590 del 13 de julio de 2022 notificado en estados electrónicos del 15 de julio de 2022, se procedió a admitir la consulta en el proceso de la referencia y se corrió traslado para alegar.

Sin embargo, por error involuntario posteriormente en auto No. 619 del 8 de septiembre de 2023, notificado estados electrónicos del 21 de septiembre de 2023, se admitió por segunda vez la consulta en el proceso de referencia y se corrió de nuevo traslado a las partes para alegar, cuando como ya se mencionó, ello ya se había hecho con anterioridad.

En consecuencia, procederá el despacho a DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 619 del 8 de septiembre de 2023, mediante el cual de manera equivocada se admitió la consulta y se corrió traslado para alegar por segunda vez.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1. DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 619 del 8 de septiembre de 2023, mediante el cual se admitió la consulta y se corrió traslado para alegar por segunda vez.**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

2. ESTESE A LO DISPUESTO en el auto No.590del 13 d ejulio de 2022 .
NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alejandra María Alzate Vergara'.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	76001 31 05 007 202100314 01
DEMANDANTE:	FERNELLY VÁSQUEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	AURORA VELASQUEZ VALENCIA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 715

Que con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia, determinando que ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decreta pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante y surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

De acuerdo con lo determinado en la norma antes mencionada, mediante el auto No. 644 del 25 de julio de 2022 notificado en estados electrónicos del 25 de julio de 2022, se procedió a admitir la consulta en el proceso de la referencia y se corrió traslado para alegar.

Sin embargo, por error involuntario posteriormente en auto No. 620 del 8 de septiembre de 2023, notificado estados electrónicos del 21 de septiembre de 2023, se admitió por segunda vez la consulta en el proceso de referencia y se corrió de nuevo traslado a las partes para alegar, cuando como ya se mencionó, ello ya se había hecho con anterioridad.

En consecuencia, procederá el despacho a DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 620 del 8 de septiembre de 2023, mediante el cual de manera equivocada se admitió la consulta y se corrió traslado para alegar por segunda vez.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1. DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 620 del 8 de septiembre de 2023, mediante el cual se admitió la consulta y se corrió traslado para alegar por segunda vez.**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

2. ESTESE A LO DISPUESTO en el auto No.644del 25 d ejulio de 2022 .
NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece leerse 'Alejandra Alzate Vergara'.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	76001 31 05 012 202200458 01
DEMANDANTE:	MANUEL DE JESÚS PEREA
DEMANDADO:	COLGATE PALMOLIVE Y OTRO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 716

Que con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia, determinando que ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decreta pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante y surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

De acuerdo con lo determinado en la norma antes mencionada, mediante el auto No. 884 del 27 de septiembre de 2022 notificado en estados electrónicos del 27 de septiembre de 2022, se procedió a admitir la consulta en el proceso de la referencia y se corrió traslado para alegar.

Sin embargo, por error involuntario posteriormente en auto No. 621 del 8 de septiembre de 2023, notificado estados electrónicos del 21 de septiembre de 2023, se admitió por segunda vez la consulta en el proceso de referencia y se corrió de nuevo traslado a las partes para alegar, cuando como ya se mencionó, ello ya se había hecho con anterioridad.

En consecuencia, procederá el despacho a DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 621 del 8 de septiembre de 2023, mediante el cual de manera equivocada se admitió la consulta y se corrió traslado para alegar por segunda vez.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

- 1. DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 621** del 8 de septiembre de 2023, mediante el cual se admitió la consulta y se corrió traslado para alegar por segunda vez.
- 2. ESTESE A LO DISPUESTO** en el auto No.884del 27 de septiembre de 2022 .
NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alejandra María Alzate Vergara'.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	76001 31 05 013 202000294 01
DEMANDANTE:	OSCAR NELSON BENÍTEZ GARCÍA
DEMANDADO:	CEMENTOS ARGOS S.A.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 717

Que con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia, determinando que ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decreta pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante y surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

De acuerdo con lo determinado en la norma antes mencionada, mediante el auto No. 910 del 4 de octubre de 2022notificado en estados electrónicos del 4 de octubre de 2022, se procedió a admitir la consulta en el proceso de la referencia y se corrió traslado para alegar.

Sin embargo, por error involuntario posteriormente en auto No. 622 del 8 de septiembre de 2023, notificado estados electrónicos del 21 de septiembre de 2023, se admitió por segunda vez la consulta en el proceso de referencia y se corrió de nuevo traslado a las partes para alegar, cuando como ya se mencionó, ello ya se había hecho con anterioridad.

En consecuencia, procederá el despacho a DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 622 del 8 de septiembre de 2023, mediante el cual de manera equivoca se admitió la consulta y se corrió traslado para alegar por segunda vez.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1. DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 622 del 8 de septiembre de 2023, mediante el cual se admitió la consulta y se corrió traslado para alegar por segunda vez.**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

- 2. ESTESE A LO DISPUESTO** en el auto No.910del 4 de octubre de 2022 .
NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alejandra María Alzate Vergara'.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	76001 31 05 015 201900193 01
DEMANDANTE:	MARY RUBY GRANADA DE AYALA
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 718

Que con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia, determinando que ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decreta pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante y surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

De acuerdo con lo determinado en la norma antes mencionada, mediante el auto No. 1128 del 6 de diciembre de 2022notificado en estados electrónicos del 06 de diciembre de 2022, se procedió a admitir la consulta en el proceso de la referencia y se corrió traslado para alegar.

Sin embargo, por error involuntario posteriormente en auto No. 623 del 8 de septiembre de 2023, notificado estados electrónicos del 21 de septiembre de 2023, se admitió por segunda vez la consulta en el proceso de referencia y se corrió de nuevo traslado a las partes para alegar, cuando como ya se mencionó, ello ya se había hecho con anterioridad.

En consecuencia, procederá el despacho a DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 623 del 8 de septiembre de 2023, mediante el cual de manera equivoca se admitió la consulta y se corrió traslado para alegar por segunda vez.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

- 1. DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 623** del 8 de septiembre de 2023, mediante el cual se admitió la consulta y se corrió traslado para alegar por segunda vez.
- 2. ESTESE A LO DISPUESTO** en el auto No.1128 del 6 de diciembre de 2022 .
NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alejandra María Alzate Vergara'.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	76001 31 05 003 201800004 01
DEMANDANTE:	MARIO ANTONIO ROJAS RAMÍREZ
DEMANDADO:	INGENIO DEL CAUCA S.A. Y OTROS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 719

Que con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia, determinando que ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decreta pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante y surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

De acuerdo con lo determinado en la norma antes mencionada, mediante el auto No. 6 del 6 de febrero de 2023 notificado en estados electrónicos del 07 de febrero de 2023, se procedió a admitir la consulta en el proceso de la referencia y se corrió traslado para alegar.

Sin embargo, por error involuntario posteriormente en auto No. 624 del 8 de septiembre de 2023, notificado estados electrónicos del 21 de septiembre de 2023, se admitió por segunda vez la consulta en el proceso de referencia y se corrió de nuevo traslado a las partes para alegar, cuando como ya se mencionó, ello ya se había hecho con anterioridad.

En consecuencia, procederá el despacho a DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 624 del 8 de septiembre de 2023, mediante el cual de manera equivoca se admitió la consulta y se corrió traslado para alegar por segunda vez.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1. DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 624 del 8 de septiembre de 2023, mediante el cual se admitió la consulta y se corrió traslado para alegar por segunda vez.**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

2. ESTESE A LO DISPUESTO en el auto No.6del 6 de febrero de 2023 .

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alejandra María Alzate Vergara'.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	76001 31 05 006 202100260 01
DEMANDANTE:	MARÍA LOURDES LÓPEZ ARANGO
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 720

Que con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia, determinando que ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decreta pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante y surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

De acuerdo con lo determinado en la norma antes mencionada, mediante el auto No. 20 del 9 de febrero de 2023 notificado en estados electrónicos del 10 de febrero de 2023, se procedió a admitir la consulta en el proceso de la referencia y se corrió traslado para alegar.

Sin embargo, por error involuntario posteriormente en auto No. 626 del 8 de septiembre de 2023, notificado estados electrónicos del 21 de septiembre de 2023, se admitió por segunda vez la consulta en el proceso de referencia y se corrió de nuevo traslado a las partes para alegar, cuando como ya se mencionó, ello ya se había hecho con anterioridad.

En consecuencia, procederá el despacho a DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 626 del 8 de septiembre de 2023, mediante el cual de manera equivoca se admitió la consulta y se corrió traslado para alegar por segunda vez.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1. DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 626 del 8 de septiembre de 2023, mediante el cual se admitió la consulta y se corrió traslado para alegar por segunda vez.**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

- 2. ESTESE A LO DISPUESTO** en el auto No.20del 9 de febrero de 2023 .
NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alejandra María Alzate Vergara'.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	76001 31 05 012 202200613 01
DEMANDANTE:	KELLY HOJANA MENDOZA ORDOÑEZ
DEMANDADO:	GESPRON S.A.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 721

Que con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia, determinando que ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decreta pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante y surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

De acuerdo con lo determinado en la norma antes mencionada, mediante el auto No. 115 del 15 de marzo de 2023notificado en estados electrónicos del 16 de marzo de 2023, se procedió a admitir la consulta en el proceso de la referencia y se corrió traslado para alegar.

Sin embargo, por error involuntario posteriormente en auto No. 627 del 8 de septiembre de 2023, notificado estados electrónicos del 21 de septiembre de 2023, se admitió por segunda vez la consulta en el proceso de referencia y se corrió de nuevo traslado a las partes para alegar, cuando como ya se mencionó, ello ya se había hecho con anterioridad.

En consecuencia, procederá el despacho a DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 627 del 8 de septiembre de 2023, mediante el cual de manera equivoca se admitió la consulta y se corrió traslado para alegar por segunda vez.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1. DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 627 del 8 de septiembre de 2023, mediante el cual se admitió la consulta y se corrió traslado para alegar por segunda vez.**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

2. ESTESE A LO DISPUESTO en el auto No.115del 15 de marzo de 2023 .

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alejandra María Alzate Vergara'.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	76001 31 05 015 202000170 01
DEMANDANTE:	ELIZABETH TORO BORRERO
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 722

Que con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia, determinando que ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decreta pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante y surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

De acuerdo con lo determinado en la norma antes mencionada, mediante el auto No. 119 del 15 de marzo de 2023 notificado en estados electrónicos del 16 de marzo de 2023, se procedió a admitir la consulta en el proceso de la referencia y se corrió traslado para alegar.

Sin embargo, por error involuntario posteriormente en auto No. 628 del 8 de septiembre de 2023, notificado estados electrónicos del 21 de septiembre de 2023, se admitió por segunda vez la consulta en el proceso de referencia y se corrió de nuevo traslado a las partes para alegar, cuando como ya se mencionó, ello ya se había hecho con anterioridad.

En consecuencia, procederá el despacho a DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 628 del 8 de septiembre de 2023, mediante el cual de manera equivoca se admitió la consulta y se corrió traslado para alegar por segunda vez.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1. DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 628 del 8 de septiembre de 2023, mediante el cual se admitió la consulta y se corrió traslado para alegar por segunda vez.**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

- 2. ESTESE A LO DISPUESTO** en el auto No.119del 15 de marzo de 2023 .
NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece leerse "Alejandra Alzate Vergara".

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	76001 31 05 012 202200793 01
DEMANDANTE:	WILLIAN ENRIQUE LÓPEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 723

Que con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia, determinando que ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decreta pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante y surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

De acuerdo con lo determinado en la norma antes mencionada, mediante el auto No. 220 del 21 de abril de 2023notificado en estados electrónicos del 24 de abril de 2023, se procedió a admitir la consulta en el proceso de la referencia y se corrió traslado para alegar.

Sin embargo, por error involuntario posteriormente en auto No. 629 del 8 de septiembre de 2023, notificado estados electrónicos del 21 de septiembre de 2023, se admitió por segunda vez la consulta en el proceso de referencia y se corrió de nuevo traslado a las partes para alegar, cuando como ya se mencionó, ello ya se había hecho con anterioridad.

En consecuencia, procederá el despacho a DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 629 del 8 de septiembre de 2023, mediante el cual de manera equivoca se admitió la consulta y se corrió traslado para alegar por segunda vez.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1. DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 629 del 8 de septiembre de 2023, mediante el cual se admitió la consulta y se corrió traslado para alegar por segunda vez.**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

- 2. ESTESE A LO DISPUESTO** en el auto No.220del 21 de abril de 2023 .
NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alejandra María Alzate Vergara'.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	76001 31 05 011 202200290 01
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO MAYOR DOMÍNGUEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y PROTECCION

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 724

Que con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia, determinando que ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decreta pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante y surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

De acuerdo con lo determinado en la norma antes mencionada, mediante el auto No. 373 del 8 de junio de 2023notificado en estados electrónicos del 9 de junio de 2023, se procedió a admitir la consulta en el proceso de la referencia y se corrió traslado para alegar.

Sin embargo, por error involuntario posteriormente en auto No. 631 del 8 de septiembre de 2023, notificado estados electrónicos del 21 de septiembre de 2023, se admitió por segunda vez la consulta en el proceso de referencia y se corrió de nuevo traslado a las partes para alegar, cuando como ya se mencionó, ello ya se había hecho con anterioridad.

En consecuencia, procederá el despacho a DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 631 del 8 de septiembre de 2023, mediante el cual de manera equivoca se admitió la consulta y se corrió traslado para alegar por segunda vez.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1. DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 631 del 8 de septiembre de 2023, mediante el cual se admitió la consulta y se corrió traslado para alegar por segunda vez.**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

2. ESTESE A LO DISPUESTO en el auto No.373del 8 de junio de 2023 .

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece leerse "Alejandra Alzate Vergara".

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	76001 31 05 002 201700721 01
DEMANDANTE:	VICTORIA EUGENIA HOYOS BOLÍVAR
DEMANDADO:	UGPP

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 725

Que con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia, determinando que ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decreta pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante y surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

De acuerdo con lo determinado en la norma antes mencionada, mediante el auto No. 399 del 11 de julio de 2023notificado en estados electrónicos del 12 de julio de 2023, se procedió a admitir la consulta en el proceso de la referencia y se corrió traslado para alegar.

Sin embargo, por error involuntario posteriormente en auto No. 632 del 8 de septiembre de 2023, notificado estados electrónicos del 21 de septiembre de 2023, se admitió por segunda vez la consulta en el proceso de referencia y se corrió de nuevo traslado a las partes para alegar, cuando como ya se mencionó, ello ya se había hecho con anterioridad.

En consecuencia, procederá el despacho a DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 632 del 8 de septiembre de 2023, mediante el cual de manera equivoca se admitió la consulta y se corrió traslado para alegar por segunda vez.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1. DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 632 del 8 de septiembre de 2023, mediante el cual se admitió la consulta y se corrió traslado para alegar por segunda vez.**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

- 2. ESTESE A LO DISPUESTO** en el auto No.399del 11 de julio de 2023 .
NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alejandra María Alzate Vergara'.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	76001 31 05 016 201900476 01
DEMANDANTE:	ALBERTO HERNEY CAMPO GONZÁLEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 726

Que con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia, determinando que ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decreta pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante y surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

De acuerdo con lo determinado en la norma antes mencionada, mediante el auto No. 419 del 11 de julio de 2023notificado en estados electrónicos del 12 de julio de 2023, se procedió a admitir la consulta en el proceso de la referencia y se corrió traslado para alegar.

Sin embargo, por error involuntario posteriormente en auto No. 633 del 8 de septiembre de 2023, notificado estados electrónicos del 21 de septiembre de 2023, se admitió por segunda vez la consulta en el proceso de referencia y se corrió de nuevo traslado a las partes para alegar, cuando como ya se mencionó, ello ya se había hecho con anterioridad.

En consecuencia, procederá el despacho a DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 633 del 8 de septiembre de 2023, mediante el cual de manera equivoca se admitió la consulta y se corrió traslado para alegar por segunda vez.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1. DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 633 del 8 de septiembre de 2023, mediante el cual se admitió la consulta y se corrió traslado para alegar por segunda vez.**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

2. ESTESE A LO DISPUESTO en el auto No.419del 11 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alejandra María Alzate Vergara'.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	76001 31 05 012 202200875 01
DEMANDANTE:	MARÍA AYDEE ERAZO TRUJILLO en representación de la menor HILLARY ANDREA ERAZO GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 727

Que con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia, determinando que ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decreta pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante y surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

De acuerdo con lo determinado en la norma antes mencionada, mediante el auto No. 421 del 11 de julio de 2023 notificado en estados electrónicos del 12 de julio de 2023, se procedió a admitir la consulta en el proceso de la referencia y se corrió traslado para alegar.

Sin embargo, por error involuntario posteriormente en auto No. 634 del 8 de septiembre de 2023, notificado estados electrónicos del 21 de septiembre de 2023, se admitió por segunda vez la consulta en el proceso de referencia y se corrió de nuevo traslado a las partes para alegar, cuando como ya se mencionó, ello ya se había hecho con anterioridad.

En consecuencia, procederá el despacho a DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 634 del 8 de septiembre de 2023, mediante el cual de manera equivoca se admitió la consulta y se corrió traslado para alegar por segunda vez.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

- 1. DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 634** del 8 de septiembre de 2023, mediante el cual se admitió la consulta y se corrió traslado para alegar por segunda vez.
- 2. ESTESE A LO DISPUESTO** en el auto No.421del 11 de julio de 2023.
NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alejandra María Alzate Vergara'.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

RADICACIÓN: 76001-31-05- 001 201900080 01
REFERENCIA: ORDINARIO
DEMANDANTE: ASTRID CAMACHO TANGARIFE
DEMANDADO: TRANSPORTES ESPECIALES LUIS ALFONSO VALENCIA S.A.S – ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S.- Y LUIS ALFONSO VALENCIA LOAIZA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 702

En Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Reunida la Sala de Decisión, se determinó efectuar un nuevo estudio al proyecto presentando dentro del proceso Rad. 76001-31-05-001 201900080 01, razón por la cual la fecha de publicación escrita del texto completo de la sentencia programada en el proceso de la referencia será **APLAZADA**.

Mediante auto que se notificara por estados, se fijara nueva fecha para llevar a cabo la diligencia.

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

RADICACIÓN: 76001-31-05- 005 202100280 01
REFERENCIA: ORDINARIO
DEMANDANTE: ALEXIS ESCOBAR POTES
DEMANDADO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 703

En Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Reunida la Sala de Decisión, se determinó efectuar un nuevo estudio al proyecto presentando dentro del proceso Rad. 76001-31-05-005 202100280 01, razón por la cual la fecha de publicación escrita del texto completo de la sentencia programada en el proceso de la referencia será **APLAZADA**.

Mediante auto que se notificara por estados, se fijara nueva fecha para llevar a cabo la diligencia.

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

RADICACIÓN: 76001-31-05- 011 202200290 01
REFERENCIA: ORDINARIO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MAYOR DOMÍNGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 704

En Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Reunida la Sala de Decisión, se determinó efectuar un nuevo estudio al proyecto presentando dentro del proceso Rad. 76001-31-05-011 202200290 01, razón por la cual la fecha de publicación escrita del texto completo de la sentencia programada en el proceso de la referencia será **APLAZADA**.

Mediante auto que se notificara por estados, se fijara nueva fecha para llevar a cabo la diligencia.

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

RADICACIÓN: 76001-31-05- 012 201700321 01
REFERENCIA: ORDINARIO
DEMANDANTE: RISMAN CUSPIAN CHÁVEZ
DEMANDADO: COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP Y OTRAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 705

En Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Reunida la Sala de Decisión, se determinó efectuar un nuevo estudio al proyecto presentando dentro del proceso Rad. 76001-31-05-012 201700321 01, razón por la cual la fecha de publicación escrita del texto completo de la sentencia programada en el proceso de la referencia será **APLAZADA**.

Mediante auto que se notificara por estados, se fijara nueva fecha para llevar a cabo la diligencia.

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrado